

**REFERENCIA: RESOLUCIÓN TPDH-001-2012.**

**SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

**OSCAR RUPERTO CRUZ OLIVA**, de datos de identidad e identificación personal conocidos dentro del expediente presentado en su oportunidad ante esa Comisión, de manera atenta comparezco ante ustedes con el objeto de exponer lo siguiente.

#### **HECHOS**

El miércoles cuatro de abril del año en curso, salió publicado en el Diario de Centro América un aviso de notificación a mi persona emanado de la Comisión a la que me dirijo, por la que se resolvió excluirme de la lista total de participantes presentada por la Secretaría de la Comisión, como aspirante al cargo de Procurador de los Derechos Humanos por no tener, según la Comisión, cuarenta años de edad cumplidos que es uno de los requisitos que exige la Constitución, la ley y la Convocatoria.

Estando dentro del plazo que la ley de la materia me confiere y que también se señala en el referido aviso de notificación, por este medio solicito y presento ante esa Comisión las pruebas de descargo correspondientes, con el objeto de que la resolución adoptada sea revocada y se me permita continuar en la nómina y participar en el proceso de selección del Procurador de los Derechos Humanos.

En efecto, señores Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, ustedes en la resolución precitada han estimado que yo no reúno el requisito de tener cuarenta años de edad para ser aspirante al cargo antes aludido; empero, tal afirmación no es cierta y se ha hecho sin interpretar en su

conjunto y en su contexto la Constitución, la ley y la propia convocatoria por ustedes realizada, dado que si se analizan cada una de las disposiciones que regulan la materia y adaptada al proceso mismo de selección y elección del Procurador de los Derechos humanos, se encuentra que el requisito de los cuarenta años a que se alude y que es para ser Procurador de los Derechos Humanos los **estaré cumpliendo el treinta de abril del año en curso**, fecha en la cual, aún no se ha electo al Procurador de los Derechos Humanos por parte del pleno del Congreso de la República, **pues dicho acto trascendental será el día veinte de junio del año en curso, fecha en la cual ya tendré la edad que se requiere para ser Procurador** y que la Comisión no tomó en consideración, es más, **en cuanto a la labor que la Comisión debe realizar consistente en elegir una terna de candidatos será el “siete de mayo del año en curso”, fecha en la cual también ya tendré la edad requerida constitucional y legalmente, lo cual, se prueba con la propia certificación de mi partida de nacimiento que obra en autos y con el propio cronograma por ustedes realizado para la referida elección constitucional, de manera que no es cierto que para ser aspirante aún no tenga la edad, dado que esas etapas del proceso de selección, tanto de elección de terna por la Comisión como del Procurador por el pleno del Congreso, aún no han transcurrido y que cuando ello ocurra ya habré cumplido a cabalidad con ese requisito legal, por lo que mi participación para los efectos pretendidos si cumple con el requisito de edad que se exige para ser Procurador de los Derechos Humanos;**

Por ello es que afirmo que la decisión adoptada por la Comisión no es cierta, pues esa interpretación aparte de ser restrictiva viola derechos constitucionales

como el de seguridad jurídica, igualdad, el de elegir y ser electo y el derecho de defensa y debido proceso así como el derecho a optar a cargos públicos, establecidos y reconocidos en los artículos 2, 4, 12, 136 incisos b) y d), todos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Comisión a la que me dirijo es, por su nombre, de derechos humanos y, por lo tanto, es la primera llamada en velar porque no se violen esos derechos fundamentales a mi persona, pues ha quedado claro que si no se deja sin efecto la decisión adoptada por las razones jurídicas dadas, se estarían vulnerando los derechos precitados que no sólo se establecen en la texto supremo de este país sino que también en tratados internacionales que los regulan, garantizan y protegen.

Aunado a lo anterior, resulta esencial también señalar que con base en el análisis antes mencionado, la Comisión de Derechos Humanos ha vulnerado el artículo 17 de la Ley de Comisiones Postulación en cuando a que la exclusión que hizo de mi persona no fue debidamente “razonada” como lo exige la ley, pues únicamente se limitó a citar normas constitucionales y legales y encuadrar mi aparente incumplimiento del requisito de la edad, sin antes haber observado que mientras la Comisión a la que me dirijo no haga la elección que le corresponde de la terna y mientras el Congreso de la República de Guatemala no haga la elección definitiva del Procurador de los Derechos Humanos en las fechas antes mencionadas, mi candidatura cumple a cabalidad con el requisito de la edad, lo cual, en efecto no sucedería o no podría cumplir si la elección se hace antes del treinta de abril del año en curso, aspectos éstos inobservados y no razonados en la resolución *ut supra* identificada, por lo que al no haberse cumplido con el requisito del razonamiento debido que exige la ley, se estima

que la resolución emitida deviene ilegal y violatoria también de mis derechos constitucionales y legales precitados, **en otras palabras, la honorable Comisión en la resolución dictada debe y debió razonar y sin dejar lugar a dudas, señalar que tanto la terna que ustedes deben elegir como la elección misma del Procurador aludido por parte del pleno del Congreso de la República se van a producir antes de que yo cumpla los cuarenta años de edad, con lo cual, indiscutiblemente yo no podría ni participar y mucho menos, de ser electo, ser Procurador de los Derechos Humanos.**

En conclusión, la resolución dictada debe revocarse y dejarse sin efecto por las razones dadas y dictarse la que en derecho corresponde, permitiéndome estar en la nómina de candidatos y que con ello pueda seguir en el proceso de selección y elección del Procurador de los Derechos Humanos.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

El artículo 17 de la Ley de Comisiones de Postulación establece: “Los miembros de la Comisión de Postulación serán convocados para conocer sobre la lista total de participantes elaborada por la secretaría respectiva y excluirá a todos los que no reúnan los requisitos previstos en la Ley y exigidos en la convocatoria. **Dicha exclusión será razonada** y la secretaría notificará al interesado sobre la resolución adoptada, por medio de aviso publicado en el diario oficial; **el profesional tendrá tres días de después de la publicación de la notificación de la resolución para solicitar y presentar ante la Comisión de postulación las pruebas de descargo...**”

#### **PRUEBA DE DESCARGO**

- a) El expediente completo presentado ante esa Comisión que contiene el cumplimiento de todos los requisitos constitucionales y legales para ser

Procurador de los Derechos Humanos;

- b) Partida de Nacimiento del ahora presentado, que obra en autos, con la cual, se acredita que el **“treinta de abril del año en curso” estaré cumpliendo cuarenta años de edad;**
- c) Fotocopia simple del Cronograma realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, con la cual, se puede apreciar que la Comisión de Derechos Humanos tiene como fecha de selección de la terna de candidatos **el “siete de mayo del año en curso”, y que el “veinte de junio del mismo año” es la fecha para que el pleno del Congreso elija al Procurador de los Derechos Humanos, fechas en las que ya tendré la edad que se requiere para ser Procurador de los Derechos Humanos,** documento que adjunto al presente escrito;

**PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** Que de los hechos probados deriven.

#### **PETICIONES**

- a) Incorporar a sus antecedentes el presente escrito y documento adjunto;
- b) Señalo como lugar para recibir notificaciones mi residencia ubicada en dieciséis avenida veinte guión cuarenta y cinco zona doce de esta ciudad;
- c) Se tenga por presentada en tiempo mi solicitud y pruebas de descargo ante la Comisión a la que me dirijo y ruego sean tomadas en cuenta;
- d) Se declare con lugar mi solicitud y, en consecuencia, se revoque la resolución **ut supra** indicada y, resolviendo conforme a derecho se me restituya en el pleno goce de mis derechos constitucionales, legales y humanos y se me incluya en la nómina respectiva de candidatos y se me permita seguir participando en el proceso de selección de Procurador de los

Derechos Humanos en la forma ya programada por esa Comisión.

**CITA DE LEYES:** Artículos citados y 28, 29, 44, 46, 207, 216 y 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; 10 de la Ley del Organismo Judicial; 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**ADJUNTO CUATRO COPIAS DEL PRESENTE ESCRITO Y DOCUMENTO ADJUNTO.**

Guatemala, nueve de abril del año dos mil doce.

f).